



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS,

El Informe N° 000107-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023;
Hoja de Envío N° 002133-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023;
Proveído N° 000799-2023-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, el Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Orlando Alonso Barrantes Ravines, mediante correo remitido al responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque informa que presenta problemas de salud, por lo que, solicita el descanso médico correspondiente y asimismo, mediante Certificado Médico N° 0078399, de fecha 09 de junio del 2023, emitido por el Dr. José Alejandro Alvarado Cabrera, comunica la recomendación de siete días de reposo absoluto;

Que, mediante Informe N° 000107-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, entre otros, señala lo siguiente:

"(...)".

Por lo expuesto, precedentemente, se debe otorgar licencia con goce de remuneraciones por enfermedad al trabajador C.A.S Orlando Alonso Barrantes Ravines, por siete (07) días, **del 09 al 15 de junio de 2023**, del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la encargatura de funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp Lambayeque al Abg. José Enrique Medina Ramírez, en adición a sus funciones del 09 al 15 de junio de 2023, salvo mejor ilustrado parecer de su despacho.

Por lo expuesto, se debe **eleva**r el presente a nuestro **Director Ejecutivo a fin de que autorice la emisión de la Resolución Directoral correspondiente**, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención en archivos anexos.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

(...)".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

Que, con Hoja de Envío N° 002133-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023, la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque se emita el acto resolutorio de acuerdo a lo señalado en el informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Provéído N° 000799-2023-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, estando a la Hoja de Envío N° 002133-2023-OAD-UE005/MC e Informe N° 000107-2023-ORH-UE005/MC, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución directoral en el cual se otorga licencia con goce de remuneraciones por enfermedad al trabajador C.A.S Orlando Alonso Barrantes Ravines, por siete (07) días, del 09 al 15 de junio de 2023 y a su vez, se encargue las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque al Abg. José Enrique Medina Ramírez, en adición a sus funciones del 09 al 15 de junio de 2023;

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Además, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.";

De lo anterior, se advierte que se podrá suspender la obligación de la prestación de servicios del servidor CAS en los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a sus disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Uno de esos supuestos se da en los casos de incapacidad temporal, el cual se encuentra supeditado a la presentación del respectivo certificado médico;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el numeral 6.6.1 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA", respecto a la Licencia con Goce de Remuneraciones, establece que: "Para los casos que se detallan a continuación, el servidor debe comunicar a su jefe inmediato el supuesto en que hubiese incurrido, a fin de que comunique a la Oficina General de Recursos Humanos para que tome acción sobre el particular, en un plazo que no deberá exceder las veinticuatro horas (24) en que el servidor comunica dicha situación: (...) **6.6.1.2. Licencia por enfermedad, según disponga el certificado médico respectivo.** Se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, su Reglamento y modificatorias. La licencia por enfermedad se genera automáticamente, no requiere pronunciamiento para su otorgamiento y puede retrotraerse al día que se inició la incapacidad. (...)".

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**";

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. **El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17¹ es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.** (...)".

¹ ARTÍCULO 17. - EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Oficina de Asesoría Jurídica debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura al **ABG. JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicha oficina;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, con eficacia anticipada, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD**, al servidor **ORLANDO ALONSO BARRANTES RAVINES**, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, por el lapso de SIETE (07) DÍAS, contabilizados del 09 al 15 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, del 09 al 15 de junio del 2023, al servidor **JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ**, en adición a sus funciones, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente resolución al servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines, al servidor José Enrique Medina Ramirez, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP